

"(...) para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los
hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino"

1983 - 2013

30 años de Democracia



Expte. nº 258 853-S/13

SANTA FE, 24 de Setiembre de 2013

VISTAS estas actuaciones vinculadas con la propuesta de implementación en esta Facultad de la modalidad de Cursos intensivos de verano e invierno;

CONSIDERANDO:

Que dicha propuesta promueve la educación interdisciplinaria, la movilidad estudiantil entre los Centros Universitarios, la flexibilidad en la impartición de los cursos, la difusión de innovaciones científicas de todas las áreas del conocimiento, la formación variada e integral de los estudiantes y el aprovechamiento de los recursos materiales y humanos de esta Casa de estudios;

Que permitirá ofrecer a los alumnos la opción de asistir a cursos intensivos con valor curricular durante el verano y/o el invierno; integrar a los Centros Universitarios en un proyecto global que promueva el conocimiento interdisciplinario, aprovechando las ventajas del sistema de cursos cortos, así como poner a disposición de alumnos y docentes las investigaciones y conocimientos de reconocidos investigadores del país y del extranjero;

Que es una herramienta que contribuirá a la modernización, flexibilización e internacionalización de esta Casa de estudios; y

Lo dispuesto por este Cuerpo en sesión ordinaria del día de la fecha,

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Aprobar el "Reglamento de Cursos Intensivos de verano e invierno" de esta Facultad, que adjunto forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º.- Inscribese, comuníquese, dése a difusión y archívese.

RESOLUCIÓN "CD" nº 418

jcm


STELLA MARIS PSENDA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA


Dr. ENRIQUE MAMMARELLA
DECANO



Reglamento de Cursos Intensivos de verano e invierno

Artículo 1°.- Bajo la modalidad de Curso Intensivo de verano o invierno podrán incluirse asignaturas electivas, de integración, optativas y obligatorias de carreras de grado y pregrado, cursos básicos y específicos de carreras de posgrado, cursos de formación continuada para profesionales, cursos de ambientación para ingresantes, cursos extracurriculares de formación general para alumnos y público general o cursos de capacitación para docentes e investigadores.

Artículo 2°.- Los Cursos Intensivos podrán ser instrumentados solamente en aquellas temáticas para las cuales haya profesores calificados dispuestos a dictarlas, exista un número mínimo de alumnos matriculados y se disponga de la infraestructura y materiales necesarios para su dictado.

Artículo 3°.- Los Cursos Intensivos de verano o invierno se desarrollarán fuera de los períodos lectivos determinados en el Calendario Académico Común de la Universidad Nacional del Litoral vigente. Oportunamente, cada Calendario Académico para alumnos de las distintas carreras de grado y pregrado de esta Facultad contemplará la fecha límite para la presentación de propuestas de Cursos Intensivos, el período en el cual se desarrollarán este tipo de cursos y el período de inscripciones a los mismos.

Artículo 4°.- Los Cursos Intensivos de verano o invierno tendrán una extensión mínima de una (1) semana y máxima de cinco (5) semanas, de acuerdo con la carga horaria total propuesta y la forma de evaluación y promoción planificada. En el caso de asignaturas de carreras de grado o pregrado y/o cursos de carreras de posgrado de dictado regular, se deberán respetar los contenidos considerados en los programas analíticos aprobados oportunamente, además de la carga horaria total con la que haya sido aprobada originalmente la actividad.

Artículo 5°.- Las actividades presenciales de los Cursos Intensivos de verano o invierno deberán programarse en días hábiles, de lunes a sábado, a razón de no más de seis horas diarias ni más de veinticuatro horas semanales.

Artículo 6°.- Para la confección de las propuestas de Cursos Intensivos de verano o invierno, los docentes deberán utilizar el formulario guía de planificaciones de asignaturas de grado, o la de cursos de posgrado cuando éste sea el caso. Asimismo, todas las propuestas deberán especificar el número mínimo de alumnos para el dictado del curso, el cupo máximo permitido de asistentes, los criterios y prioridades de habilitación para el cursado y la infraestructura y materiales necesarios para su implementación.

Artículo 7°.- Secretaría Académica será la encargada de recepcionar y elevar todas las propuestas de cursos provenientes de cualquier dependencia de la FIQ o de la UNL, para su correspondiente consideración por parte del Consejo Directivo. Dicha propuesta deberá contener la Planificación que el docente responsable realice con los avales de las autoridades correspondientes.

Artículo 8°.- De acuerdo con la evaluación realizada de la documentación elevada por la Secretaría Académica, el Consejo Directivo determinará en junio y diciembre, la oferta de Cursos Intensivos de verano o invierno según corresponda. En la evaluación de propuestas se tendrán en cuenta las pautas que en cada caso correspondan.



-2-

Artículo 9°.- La oferta de Cursos Intensivos de verano o invierno será publicitada por la Facultad con al menos diez (10) días hábiles de antelación a la iniciación de los mismos.

Artículo 10°.- En el caso de asignaturas de carreras de grado y pregrado o cursos de posgrado, los estudiantes formalizarán su inscripción a través del sistema Guarani. Cada estudiante podrá formalizar su inscripción en una única asignatura (electiva, optativa u obligatoria) de carrera de grado o pregrado y/o curso de carrera de posgrado en cada período de cursado intensivo. En cualquier caso, el estudiante deberá respetar el sistema de correlatividad vigente.

Artículo 11°.- Los asistentes que hayan alcanzado al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de asistencia a las actividades presenciales obligatorias de los Cursos Intensivos de verano o invierno tendrán derecho a un certificado en el que constará el título del curso, el número de horas y la asistencia alcanzada. En el caso de asignaturas de carreras de grado o pregrado, los estudiantes que cumplan con dicho requisito, y a su vez hayan cumplido con las condiciones de regularización previstas en la propuesta, alcanzarán la condición de regular por el tiempo que establezca la reglamentación vigente.

Artículo 12°.- Los asistentes que hayan alcanzado al menos un ochenta por ciento (80%) de asistencia a las actividades presenciales obligatorias de los Cursos Intensivos de verano o invierno y a su vez hayan cumplido con los requisitos de promoción establecidos en la propuesta, tendrán derecho a un certificado en el que constará el título del curso, el número de horas y la calificación obtenida de acuerdo con la escala aprobada por Resol. HCS 223/06. En el caso de asignaturas de carreras de grado o pregrado o cursos de carreras de posgrado, los estudiantes que cumplan con los requisitos promoverán dicha actividad y conservarán en su legajo la calificación correspondiente.

Artículo 13°.- La regularidad alcanzada luego del cursado y la calificación final obtenida en los Cursos Intensivos de verano o invierno quedarán registradas en sendas actas confeccionadas por la dependencia administrativa correspondiente y refrendada por el/los Docente/s Responsable/s de la actividad. En el caso de asignaturas de carreras de grado o pregrado o cursos de carreras de posgrado, este requisito se implementará a través del sistema Guarani.

Artículo 14°.- En ningún caso se admitirán matrículas fuera de plazo, ni reinscripciones a un mismo Curso Intensivo de verano o invierno.

Artículo 15°.- El dictado de Cursos Intensivos de verano o invierno no exceptuará a los responsables del mismo, ni a los docentes participantes, de las obligaciones contraídas con la Unidad Académica en cuanto al compromiso asumido en las actividades regulares de la casa durante el período lectivo.

Artículo 16°.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán considerados y resueltos por el Consejo Directivo.

STELLA MARIS PSENDA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Dr. ENRIQUE MAMMARELLA
DECANO